



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 7 de junio de 2026

OFICIO N.º 01130-2026-MINEDU/SG

Señora Congresista

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 14191-2025-CR.

Referencia: a) Oficio Múltiple N° D000293-2026-PCM-SC
b) Oficio N° 1312-2025-2026-CDNOIDAL/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de Educación, a fin de saludarla cordialmente en atención al documento de la referencia a) por el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada su documento de la referencia b) solicitando opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14191-2025-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorpora al calendario cívico la gesta heroica de Sierralumi durante la guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

Al respecto, sírvase encontrar adjunto para conocimiento y fines correspondientes, el Informe N.º 00768-2026-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MPD2026-EXT-0320489
LGI/bmfc

cc: Presidencia del Consejo de Ministros



GAVILANO IGLESIAS Doris
Lorena FAU 20131370998
hard

SECRETARIA GENERAL

Soy el autor del documento

2026/06/07 12:47:59

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0320489 CLAVE: FF9289

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_11/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00768-2026-MINEDU/SG-OGAJ

A : **DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS**
SECRETARIA GENERAL

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA RECONOCER OFICIALMENTE LA FECHA HISTÓRICA DEL 2 DE MARZO DE 1882 E INCORPORAR AL CALENDARIO CÍVICO LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DEL PACÍFICO, EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" (Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR)

Referencia : a) OFICIO MÚLTIPLE N° D000293-2026-PCM-SC
b) Informe N° 00528-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES
Expediente MPD2026-EXT-0320489

Fecha : Lima, 20 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio Múltiple N° D000293-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Oficio N° 1312-2025-2026-CDNOIDAL/CR de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República y solicita opinión al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) sobre el proyecto de Ley N° 14191/2025-CR (en adelante, el **proyecto de Ley**).
- 1.2. A través del Informe N° 00528-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, la Dirección de Educación Secundaria (en adelante, **DES**) dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular (en adelante, **DIGEBR**), señala que carece de competencias para emitir opinión sobre el proyecto de ley.

II. ANÁLISIS:

Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (en adelante, **ROF**), corresponde a esta Oficina General emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0320489 CLAVE: 7AC353

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



- 2.2 Es importante precisar que el presente informe contiene el análisis técnico y legal sobre el proyecto de Ley, siendo que sus conclusiones responden a la solicitud de opinión formulada por el Congreso de la República en el ejercicio de su función legislativa.

Sobre el contenido del proyecto de Ley

- 2.3 El proyecto de Ley consta de lo siguiente:

“Artículo Único. - Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declarase de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorpórase al calendario cívico como la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Autoridad competente

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias y funciones, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en la presente ley, con la finalidad de promover la conmemoración mediante actos solemnes, programas educativos y actividades culturales.

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.4 Sobre el particular, los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158¹, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, **LOPE**), establecen que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 2.5 El artículo 4 de la LOPE señala en su artículo 4 sobre Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, entre otras materias, que “(...) Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial”.
- 2.6 El artículo 4 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Minedu (en adelante, **LOF**), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:
- Educación básica.
 - Educación superior y técnico-productiva.
 - Deporte, actividad física y recreación.
 - Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
 - Educación comunitaria.

1

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 22.- Definición y constitución (...)

22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. (...)

Artículo 23.- Funciones de los Ministerios

23.1 Son funciones generales de los Ministerios:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. (...)

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0320489

CLAVE: 7AC353

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



- 2.7 Asimismo, el artículo 5 de la LOF, indica que el MINEDU, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones rectoras:
- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
 - Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
 - Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
- 2.8 En la misma línea, el artículo 6 de la LOF menciona como una de las funciones de competencia exclusiva del MINEDU, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno².
- 2.9 El artículo 79 de la Ley N° 28044³, Ley General de Educación establece que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte.
- 2.10 En el presente caso, la iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento del 2 de marzo de 1882 como la Gesta Heroica de Sierralumi, incorporándola al calendario cívico. Asimismo, encarga al Ministerio de Cultura ejecutar acciones para su cumplimiento a fin de conmemorar dicha fecha mediante actos solemnes, programas educativos y actividades culturales.
- 2.11 Al respecto, no corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; toda vez que no cuenta con competencias para emitir

² **Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU**
Artículo 6. Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

- Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.
- Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
- Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
- Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.
- Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- Regular y supervisar el deporte, educación física, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo.
- Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector educación, así como el deporte, actividad física y recreación en el ámbito nacional, en el marco de la normativa vigente.
- Establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación correspondientes.

³ **Ley N° 28044, Ley General de Educación**

Artículo 79.- Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0320489 CLAVE: 7AC353

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

opinión sobre la incorporación de una fecha histórica al calendario cívico; toda vez que, va más allá de los ámbitos de competencia de este Ministerio, señalados en la LOF.

- 2.12 Asimismo, respecto a la Única Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley, el MINEDU en el marco de sus funciones, carece de competencia para emitir opinión en la medida que esta disposición establece que es el Ministerio de Cultura la autoridad competente para el cumplimiento de la ley.

III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado, se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; toda vez que, no es competencia del MINEDU regular el marco jurídico la conmemoración de fechas conmemorativas en el calendario cívico, lo cual va más allá de los ámbitos de competencia de este Ministerio, señalados en la LOF.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA - MINEDU
En señal de conformidad
2026/05/20 17:00:59



Firmado digitalmente por:
ABARCA GARCIA Jorge Luis
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 20/05/2026 16:52:16-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2026-EXT-0320489 CLAVE: 7AC353

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





Lima, 16 de marzo de 2026

Oficio N° 1312-2025-2026–CDNOIDALCD/CR

Señora
DENISSE MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros
Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto
de Ley N° 14191-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 14191-2025 - CR, que plantea la "**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorpora al calendario cívico la gesta heroica de Sierralumi durante la guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín**".

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14191>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2026 13:52:22-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2026 17:45:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 18 de Marzo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000293-2026-PCM-SC

Señor (as):

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA

Secretario General

MINISTERIO DE CULTURA

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS

Secretaria General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MARÍA CECILIA CHUMBE RODRÍGUEZ

Secretaria General

MINISTERIO DE DEFENSA

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1312-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Memorando N° D000690-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0026360

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar al calendario cívico la gesta histórica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0026360»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0164 4022 1516 3296



Lima, 17 de Marzo del 2026

MEMORANDO N° D000690-2026-PCM-OGAJ

Para : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar al calendario cívico la gesta histórica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

Referencia : Oficio N° 1312-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fecha Elaboración: Lima, 17 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública reconocer oficialmente la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar al calendario cívico la gesta histórica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín".

Al respecto, cabe señalar que el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Cultura (MINCUL), del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Defensa (MINDEF), por lo que, se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CTG/adg



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA RECONOCER OFICIALMENTE LA FECHA HISTÓRICA DEL 2 DE MARZO DE 1882 E INCORPORAR AL CALENDARIO CÍVICO LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DEL PACÍFICO, EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA RECONOCER OFICIALMENTE LA FECHA HISTÓRICA DEL 2 DE MARZO DE 1882 E INCORPORAR AL CALENDARIO CÍVICO LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DEL PACÍFICO, EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Artículo Único.– Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorpórase al calendario cívico como la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Autoridad competente

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias y funciones, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en la presente ley, con la finalidad de promover la conmemoración mediante actos solemnes, programas educativos y actividades culturales.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 09:38:54-0500

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 10:54:07-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 10:54:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2026 12:08:11-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 15:36:43-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 16:40:49-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 10:50:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Distrito de Comas, ciudad heroica¹

En el marco de la Guerra del Pacífico (1879-1883) librada entre el Perú y Chile, el distrito de Comas, perteneciente a la provincia de Concepción en el departamento de Junín, asumió un rol decisivo en la salvaguarda de la soberanía nacional. Los valerosos pobladores de dicha jurisdicción llevaron a cabo, el 2 de marzo de 1882, en el paraje conocido como Sierralumi, una emboscada de singular heroísmo que constituyó victoria significativa en la resistencia frente a la invasión chilena, bajo el mando del prócer Jerónimo Huaylinos.

Corresponde al Estado peruano el deber ineludible de reconocer y enaltecer la fecha de del 2 de marzo de 1882, ya que el presente reconocimiento no solo pretende tributar honores a los protagonistas de Sierralumi, sino también exaltar al heroico distrito de Comas, resaltando su acervo cultural, gastronómico y natural, que conforman la identidad y el orgullo consustancial de sus habitantes.

Desde el punto de vista histórico, el lance bélico de mayor trascendencia fue la emboscada de Sierralumi, acaecida el 2 de marzo de 1882, en el marco de la Guerra del Guano y el Salitre, con epicentro en el paraje de Sierralumi, donde los comuneros de Comas aniquilaron la columna del Escuadrón Yungay, integrada por cuarenta (40) jinetes chilenos.

El distrito de Comas, integrado a la provincia de Concepción en el departamento de Junín, se localiza en el corazón del Alto y Bajo Tulumayo, dotado de un acervo natural y cultural de singular relevancia. En épocas pretéritas, su demarcación territorial comprendía los ámbitos de Satipo, Pampa Hermosa, Mazamari, Pangoa, el Sonomoro y Pajona,

¹ Osoros Cárdenas, Sixto (2020), Aquí esta Sierralumi (1 ed.)

custodiada por los ríos Ticsilpan, Pampa y Batanaco, los cuales confluyen en el imponente río Tulumayo, posicionando a Comas como puerta de acceso al Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y como nexo con circunvecinas provincias.

Comas constituye un distrito ancestral con múltiples hitos históricos en sus diversas etapas evolutivas, adscrito a la provincia de Concepción, región Junín. Sus orígenes se remontan a la gran nación XAUXA-HUANCA (Lurín Huanca), habiendo abarcado en su jurisdicción originaria los territorios de Satipo, el Sonomoro y el vasto Pajonal, en virtud de su competencia religiosa eclesiástica bajo el Curacato y la Colonización, regida por el gobierno parroquial del presbítero don José Antonio Veliz.

Entre los principales atractivos turísticos de Comas destacan las cataratas de Illpa y Uncurpaccha, el sitio histórico de Sierralumi, las cascadas de Plancha y Santo Tomás, el Cañón de Pancá, Coto Coto (Chupa), el nevado de Verdish y el hábitat de vicuñas en Aychana.

Tradicionalmente, la matriz económica del distrito de Comas se ha sustentado en la agricultura y la ganadería, con explotaciones emblemáticas como las haciendas Runatullo, Punto y Arma. En la actualidad, tales pilares persisten —agregándose el comercio—, con énfasis en la producción de papa, en tanto emerge el turismo, particularmente el ecoturismo de aventura y el turismo vivencial, como vector idóneo de desarrollo sostenible a corto plazo.

En Comas, desde tiempo inmemorial, se conmemora anualmente su aniversario el 29 de septiembre, en concordancia con la proclama del Libertador Simón Bolívar emanada desde Huamanga (Ayacucho) en 1824, mediante la cual dispuso: "créase los distritos de Comas y el distrito de Pariahuanca". En consecuencia, el distrito de Comas ha institucionalizado dicha efeméride como fecha de su erección distrital, consolidada por uso y costumbre, pese a la ausencia de ley o decreto supremo formal de creación, configurándose en el año 2024 el bicentenario de tal anuncio fundacional, sin que medie partida registral de constitución distrital.

1.2 Fecha histórica - Reconocimiento de Sierralumi

El 2 de marzo de 1882, las tropas chilenas se vieron obligadas a franquear la ladera de Sierralumi, ajenas a la emboscada urdida por los comuneros del distrito de Comas. Estos se posicionaron tácticamente en Linlihuata y Chacampata, a las órdenes de Jerónimo Huaylinos, Crisanto Ponce y Norberto Córdova, según la tradición oral que descarta la intervención de Ambrosio Salazar. La figura de Jerónimo Huaylinos adquiere relieve por su mando en la salvaguarda de Sierralumi. Desde las cumbres, los comasinos desataron un bombardeo de macizas rocas (galgas) contra los chilenos, mientras los tiradores selectos comuneros mantenían fuego ininterrumpido. El combate revistió fiereza impetuosa e inclemente, culminando en la victoria de las guerrillas de Comas sobre el Escuadrón Yungay de las fuerzas invasoras, consagrando Sierralumi como santuario de redención de los indómitos comasinos y necrópolis de los chilenos

El reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 y la declaratoria del distrito de Comas como "heroico" generaría un impacto profundo en la forja de la identidad y el orgullo nacional peruano. Dicho acto no solo enaltecería la memoria de quienes inmolaron su vida en defensa de la patria, sino que se erigiría en símbolo paradigmático de unidad, valor y patriotismo, rescatando del olvido hazañas que robustecen el sentimiento de pertenencia y la identificación ciudadana con los valores históricos y axiológicos de la Nación, contribuyendo así a la consolidación de una narrativa histórica inspiradora para las generaciones venideras. El enaltecimiento de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 y la declaratoria del distrito de Comas como "heroico" revisten trascendencia capital para la preservación de la memoria histórica y el fomento del orgullo patrio. Corresponde al Estado dispensar justo reconocimiento y gratitud al distrito de Comas por su rol protagónico en la defensa con honor y sangre del territorio nacional, configurándose como vanguardia de la resistencia frente al invasor chileno y artífice de la pacificación patria; en el contexto del inminente Bicentenario de su Creación Política, la eventual concesión de ley rectora de erección distrital constituiría galardón idóneo y pertinente

1.3 Marco normativo

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación

1.4 Constitución Política del Perú de 1993²

La Constitución Política del Perú de 1993, en sus artículos 2, inciso 19; y, artículo 21, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

[...]”

El Perú se erige como nación portadora de un vasto y diverso patrimonio cultural, fruto de la contribución de múltiples pueblos originarios y de la impronta hispánica, caracterizándose por su pluralidad étnica y la opulencia de sus expresiones lingüísticas, artísticas y tradicionales, las cuales el Estado tiene el imperativo constitucional de promover, cultivar y desarrollar como pilares esenciales de la identidad nacional.

La cultura, en su concepción axiológica, constituye la manifestación auténtica de la subjetividad humana, reflejo de sus afectos, vivencias y cosmovisión, encarnando la forma de vida consustancial al individuo y a la colectividad. Como derecho fundamental, integra la esfera de la libertad de expresión y la forja de la personalidad tanto en el ámbito individual como social, imponiendo al Estado el deber de propiciar su desarrollo armónico y el mutuo enriquecimiento intercultural, en lugar de propiciar subordinaciones culturales.

² Constitución Política del Perú (1993)

En el contexto de la Guerra del Pacífico contra Chile, el Perú evidenció su temple patriótico mediante el sacrificio de héroes paradigmáticos como el Sargento Pumacahua, el capitán Miguel Grau, el coronel Francisco Bolognesi y el Mariscal Andrés Avelino Cáceres, íconos de la resistencia soberana; en paridad, el distrito de Comas se alzó con igual bravura en la defensa de la integridad territorial.

El reconocimiento y salvaguarda de la diversidad étnica y cultural peruana constituyen obligación indeclinable del Estado, en concordancia con el artículo 2°, inciso 19 de la Constitución Política del Perú, así como corresponsabilidad cívica de todos los peruanos, en tanto tal riqueza integra el núcleo irreductible del ser nacional y su patrimonio inmaterial.

“Artículo 89.-

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano”.

Las Comunidades Campesinas y Nativas constituyen instituciones sociales ancestrales en el ordenamiento jurídico peruano, integradas por núcleos familiares y poblacionales que han explotado consuetudinariamente las mismas tierras a lo largo de generaciones, en ejercicio de derechos ancestrales imprescriptibles. El Estado peruano reconoce y ampara la identidad cultural de dichas comunidades, elementos sustantivos de la pluralidad y opulencia cultural nacional, obligación de máxima jerarquía en una nación como el Perú, forjada en la epopeya de resistencia frente a invasiones externas, materializada paradigmáticamente en la Guerra del Pacífico contra Chile.

En tal conflagración bélica, la patria contó no solo con el heroísmo paradigmático de figuras como Miguel Grau, Francisco Bolognesi y Andrés Avelino Cáceres, sino también con la participación decidida y la bravura de las guerrillas de Comas, baluartes de la

defensa irreductible de la soberanía e integridad territorial. La tutela y preservación de la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas configura deber inexcusable del Estado peruano, en tanto tales instituciones tradicionales encarnan pilares esenciales del acervo cultural y el ethos vital de amplios sectores poblacionales, vectores históricos de la lucha y resistencia nacional.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en estricto respeto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú de 1993 y en el ordenamiento jurídico vigente, sin que implique vulneración alguna de los mismos, configurándose como norma estrictamente declarativa que habilita la emisión de actos administrativos subsiguientes para reconocer de interés nacional y necesidad pública la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 como la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, incorporándola al calendario cívico. Adicionalmente, el presente proyecto no implica modificación ni derogación de norma preexistente, toda vez que su naturaleza declarativa se limita a erigir valor histórico-patrimonial mediante su inclusión en el calendario cívico y la promoción de su conmemoración.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará incremento alguno en el gasto público ni constituirá carga financiera adicional para el Tesoro Público, configurándose como norma de carácter estrictamente declarativo. Su finalidad primordial radica en declarar de interés nacional la Gesta Heroica de Sierralumi, habilitando la emisión de actos administrativos subsiguientes por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, para promover su conmemoración mediante actos solemnes, programas educativos y actividades culturales, las cuales podrán integrarse a presupuestos ordinarios existentes sin requerir asignaciones nuevas. Entre los beneficios se destacan la preservación de la memoria histórica regional, el fortalecimiento de la identidad cultural en la provincia de Concepción

y el departamento de Junín, así como la promoción educativa sobre eventos clave de la Guerra del Pacífico, con impacto positivo en la cohesión social y el turismo patrimonial, superando ampliamente cualquier costo marginal asociado a actividades protocolares.

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente (**ver cuadro N°1**)

Cuadro 1.- Análisis Costo – Beneficio

Costos	- No implica algún costo que pudiese afectar al Tesoro Público.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> - Consolidar el reconocimiento oficial de esta gesta heroica, contribuyendo al reforzamiento de la identidad cultural nacional. - Potenciar el desarrollo integral del distrito de Comas, mediante el impulso del turismo histórico y la creación de oportunidades socioeconómicas para sus habitantes. - Fomentar el espíritu cívico y patriótico en la Nación, erigiéndose en modelo inspirador para las nuevas generaciones en el ámbito de la educación cívica. - Reivindicar las luchas y aportes de las comunidades campesinas en la defensa de la patria, propiciando la preservación y divulgación de estos hechos históricos y los personajes que los protagonizaron.

Fuente: Elaboración propia

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR³, en lo referido a los siguientes objetivos:

a. Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho:

- Política de Estado N°3: Afirmación de la identidad nacional.
 - Tema N°10: Reconocimiento de personas y hechos históricos.

³ Congreso de la República del Perú. (2024, 2 de noviembre). Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR: Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 [Resolución legislativa]. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la Política de Estado⁴ N°3 del Acuerdo Nacional, en las que se establece lo siguiente:

“Artículo 3°. Afirmación de la identidad nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

⁴ Democracia y Estado de Derecho. (s. f.). *Las 35 políticas de Estado del Acuerdo Nacional* (objetivo “Democracia y Estado de Derecho”). SITEAL-IIEP-UNESCO. Recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf